

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 38

*Referencia:*

*Año:* 1959

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-10-1959

*Título:* POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 30 DE 1932. (SOBRE LICENCIAS PARA CONSTRUIR DENTRO DE LAS POBLACIONES URBANAS)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13983

*Publicada el:* 18-11-1959

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Permisos y licencias, Trabajo del Sector Público

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.174

*Rollo:* 44

*Posición:* 1193

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1959

Nº 13.983

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 38 de 29 de octubre de 1959, por la cual se deroga la Ley 30 de 1932.  
Ley Nº 39 de 29 de octubre de 1959, por la cual se transfieren unas partidas del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 550 de 14 de noviembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 167 de 20 de octubre de 1959, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto Nº 168 de 20 de octubre de 1959, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copra.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 111 de 27 de octubre de 1959, por el cual se hacen ascenso y nombramientos.

##### Sección Administrativa

Resolución Ejecutiva Nº 14 de 5 de julio de 1959, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de una zona.

Resolución Ejecutiva Nº 15 de 1 de agosto de 1959, por la cual se declara sin valor un contrato.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 701 de 7 de agosto de 1956, por el cual se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 702 de 7 de agosto de 1956, por el cual se aprueba un decreto.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DEROGASE LA LEY 30 DE 1932

#### LEY NUMERO 38

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1959)

por la cual se deroga la Ley 30 de 1932.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: Derógase la Ley 30 de 1932.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

MARIANO I. CANDANEDO.

El Secretario General.

*Francisco Bravo.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

### TRANSFERENSE UNAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

#### LEY NUMERO 39

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1959)

por la cual se transfieren partidas del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional de la actual vigencia económica.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que para mantener el ritmo en el presupuesto en vigencia de la Asamblea Nacional es de im-

prescindible necesidad efectuar algunas transferencias de partidas asignadas a la Cámara;

Que las sumas a transferirse no alteran el equilibrio presupuestario, ya que no es preciso votar crédito alguno adicional para que las transferencias que se solicitan llenen su cometido.

#### DECRETA:

Artículo 1º Transfíerese con cargo al artículo 0100102-207 "Viáticos y Transportes", la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00); con cargo al artículo 0100102-220 "Impresión y Edición", la suma de seis mil balboas (B. 6,000.00) y con cargo al artículo 0100102-229 "Miscelánea", la suma de cuatro mil quinientos balboas (B. 4,500.00) o sea un total de doce mil quinientos balboas (B. 12,500.00), suma ésta que será aplicada en la siguiente forma:

Para acreditar al artículo 0100102-101 "Sueldos del Personal Administrativo" la suma de nueve mil quinientos balboas (B. 9,500.00);

Para acreditar al artículo 0100102-214 "Accesorios y Reparaciones de Vehículos" la suma de mil balboas (B. 1,000.00);

Para acreditar al artículo 0100102-218 "Útiles de oficina y aseo" la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

PABLO OTHON V.

El Secretario General.

*Francisco Bravo.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.